



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-00522-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES C.C. Nº91.257.658
DEMANDADO: DEISY DIOMARA MONTAÑEZ MOLINA CC 37.842.287
JOSE MIGUEL MOSQUERACC91.111.592
RUBEN MONTAÑEZ MOLINA CC1.098.603.526

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

La parte actora se sirve allegar citatorio para notificación personal, enviado a las direcciones físicas reportadas con la demanda de los ejecutados DEISY DIOMARA MONTAÑEZA MOLINA, JOSE MIGUEL MOSQUERA y RUBEN MONTAÑEZ MOLINA a la Calle 56 A # 12 A – 16 Piso 2 Barrio Los Robles del municipio de Floridablanca – Santander.

El Despacho encuentra que efectivamente la pasiva recibió el citatorio para notificación personal. No obstante, para efectos procesales y para ser tenido en cuenta dentro de las diligencias, prevé el artículo 291 del Código General del Proceso, en el inciso primero de su numeral tercero, que, “...*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...*”

Así las cosas, este Juzgado encuentra que el citatorio dirigido a la totalidad de los ejecutados, refiere que el termino para comparecer a recibir notificación personal del mandamiento de pago será de 5 días, termino contrario al establecido por el legislador, esto previendo que la dirección de destino de los demandados DEISY DIOMARA MONTAÑEZA MOLINA, JOSE MIGUEL MOSQUERA y RUBEN MONTAÑEZ MOLINA, es la Calle 56 A # 12 A – 16 Piso 2 Barrio Los Robles del municipio de Floridablanca – Santander , municipio distinto al de la sede de este Despacho Judicial.

En consecuencia, no es posible tener en cuenta, procesalmente, el citatorio enviado a los demandados, ello en virtud de que no se ajusta a los términos señalados en el artículo 291 del estatuto procesal civil, tal como se dejó evidenciado en precedencia.

En tal sentido, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68-001-40-03-005-2022-00522-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES C.C. Nº91.257.658
DEMANDADO: DEISY DIOMARA MONTAÑEZ MOLINA CC 37.842.287
JOSE MIGUEL MOSQUERACC91.111.592
RUBEN MONTAÑEZ MOLINA CC1.098.603.526

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el citatorio para notificación personal enviado a los demandados DEISY DIOMARA MONTAÑEZA MOLINA, JOSE MIGUEL MOSQUERA y RUBEN MONTAÑEZ MOLINA, como quiera que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 291, numeral tercero, inciso primero del Código General del Proceso como se dejare expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar en debida forma a los demandados DEISY DIOMARA MONTAÑEZA MOLINA, JOSE MIGUEL MOSQUERA y RUBEN MONTAÑEZ MOLINA, esto será, enviado citatorio previo al ejecutado para que comparezca al juzgado a recibir notificación del mandamiento de pago en su contra, como lo prevé el Artículo 291 y siguientes del C.G.P y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 198. Fijado a las 8: a.m. del día **01 de noviembre de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Eliás Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85df0b00ccf408c8404d6e52693f60460fb8cb45470e3cea5494a9f239860f5**

Documento generado en 31/10/2022 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>